

portaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se concede a «Iruena, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Iruena, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a la firma «Iruena, S. A.», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón, previamente realizadas.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de julio de 1968 hasta la fecha de la publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 13 de agosto de 1968:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,543	69,753
1 Dólar canadiense ....	64,803	64,998
1 Franco francés nuevo ....	13,982	14,024
1 Libra esterlina ....	166,475	166,977
1 Franco suizo ....	16,136	16,184
100 Francos belgas ....	139,072	139,491
1 Marco alemán ....	17,291	17,343
100 Liras italianas ....	11,193	11,226

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Florin holandés .....	19,181	19,238
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,248	9,275
1 Corona noruega .....	9,735	9,764
1 Marco finlandés .....	16,641	16,691
100 Chelines austríacos .....	269,342	270,155
100 Escudos portugueses .....	242,711	243,443

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se convocan los premios nacionales de literatura para el presente año.*

Ilmos. Sres.: En el mismo espíritu que inspiró las convocatorias anteriores, sucesivamente enriquecidas por la incorporación de variadas manifestaciones de las letras patrias y por la ampliación de su ámbito a otras lenguas españolas, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1968, manteniendo su atribución a los géneros literarios ya tradicionales en estos concursos.

Se mantiene también en su segunda edición el premio nacional creado en el año 1967 bajo el nombre del ilustre escritor José Martínez Ruiz «Azorín», que estará dotado por la Dirección General de Promoción del Turismo. Finalmente, se insiste una vez más en destacar la importancia a que representan para la cultura del país las creaciones literarias en lenguas españolas distintas de la nacional y, consecuentemente, como reconocimiento de estos valores se crea un premio nacional de poesía en lengua vasca que llevará el nombre de «José María de Iparraguirre» en homenaje a la memoria del poeta y músico que supo ser intérprete eminente del alma popular del pueblo vascongado y, por lo tanto, de su gloriosa contribución a la unidad española.

Con el fin de contribuir a la difusión de los libros galardonados y de alentar la actividad editorial que determinó su publicación, se reitera en el presente año el compromiso de adquirir cierto número de ejemplares de cada uno de los libros galardonados, así como el de asegurar la difusión de su contenido a través de la Televisión Española y de Radio Nacional de España.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno», «Calderón de la Barca», «Emilia Pardo Bazán», «Azorín» y «José María de Iparraguirre», correspondientes al año 1968.

Art. 2.º Los premios a que se refiere el artículo anterior se destinarán a galardonar las obras siguientes:

El «Francisco Franco», a una obra doctrinal sobre temas político-sociales o económicos.

El «José Antonio Primo de Rivera», a un libro de poesía.

El «Miguel de Cervantes», a una novela o libro de cuentos o narraciones breves para lectores adultos.

El «Menéndez Pelayo», a un libro de estudios históricos o biográficos.

El «Miguel de Unamuno», a un libro de ensayo de carácter cultural o literario.

El «Calderón de la Barca», a una obra de teatro estrenada en España.

El «Emilia Pardo Bazán», a un conjunto de críticas literarias que hayan aparecido, bien bajo forma de libro, bien en revistas o en la Prensa diaria española.

El «Azorín», a un libro sobre el paisaje, las tierras y las costumbres de España.

El «José María de Iparraguirre», a un libro de poesía en lengua vasca.

Art. 3.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros se presenten por triplicado, acompañados por una instancia, que se dirigirá al ilustrísimo señor Director general de Cultura Popular y Espectáculos, y que habrá de ser entregada con los citados tres ejemplares en el Registro General del Ministerio de In-

formación y Turismo o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La instancia podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes, por la Empresa editorial que hubiese publicado la obra o por el Presidente Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución de respectivo premio nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales. El plazo de presentación empezará a contarse a la publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 31 de octubre de 1968. No obstante, se concederá un plazo de diez días hábiles siguientes a esa fecha para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y para devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.

Art. 4.º A los premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes», «Menéndez Pelayo», «Miguel de Unamuno» y «Azorín» podrán optar los libros publicados en su primera edición en lengua castellana y que hayan cumplido con los requisitos legales para su difusión en España entre el día 1 de noviembre de 1967 y el 31 de octubre de 1968, ambos inclusive. Análogamente, podrán optar a los premios «Calderón de la Barca» y «Emilia Pardo Bazán» las obras teatrales estrenadas o los libros o trabajos de crítica literaria publicados dentro de las citadas fechas. Cuando la obra teatral estrenada no se haya publicado, bastará la presentación de tres copias mecanografiadas de la misma y de un certificado que acredite el estreno en España y que extenderá la Sociedad General de Autores de España. En cuanto a los trabajos de crítica literaria aparecidos en revistas o en la Prensa diaria, se presentarán tres colecciones de recortes o separatas, con indicación de la fecha y título de la publicación, acompañadas de un certificado que acredite la personalidad del autor, en el caso de que éste empleara seudónimo.

Al premio «José María de Iparraguirre» podrán concurrir los libros editados en lengua vasca y que, cumplidos los requisitos legales para su difusión en España hayan sido publicados en su primera edición entre el día 1 de enero de 1963 y el 31 de octubre de 1968.

Art. 5.º La cuantía de cada uno de los Premios Nacionales de Literatura, a que se refiere el artículo segundo será de 50.000 pesetas, dotándose todos ellos por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, excepto el penúltimo, que lo será por la Dirección General de Promoción del Turismo.

Art. 6.º La Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 50.000 pesetas y sin exceder de quinientos ejemplares de cada título premiado.

Art. 7.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de Televisión Española, dedicará en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención a los libros premiados que, en su caso, si la temática lo permite y previa autorización de autor y editores, podrán ser objeto de adaptaciones radiofónicas y televisadas.

Art. 8.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo del citado Centro directivo.

Serán vocales las personas siguientes:

Un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por su Director.

Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designado por el Presidente del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo».

Y los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» en el año 1967, quienes, en caso de no poder concurrir, serán sustituidos por los que obtuvieron los mismos premios en el año anterior y así sucesivamente.

Art. 9.º El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española, designado por su Presidente.

Un Profesor de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, designado por su Director.

Un representante del Ateneo de Barcelona designado por su Presidente.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca», correspondientes al año 1967, entendiéndose que si alguno de estos escritores no concurren será sustituido por quienes obtuvieron en los años anteriores los premios a los que se refiere la competencia de este Jurado.

Art. 10. El Jurado calificador de los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de la citada Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un representante de la Dirección General de Promoción del Turismo, designado por su titular.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, designado por su Decano.

Un crítico literario de la Prensa de Granada, designado por el Presidente de la Asociación de la Prensa de dicha ciudad.

Los escritores galardonados con los Premios Nacionales de Literatura «Miguel de Unamuno», «Emilia Pardo Bazán» y «Azorín», correspondientes al año 1967, quienes, si no pudiesen concurrir, serán reemplazados por los que obtuvieron estos premios en el año anterior, y así sucesivamente.

Art. 11. El Jurado del premio «José María de Iparraguirre» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe del Gabinete Jurídico-Administrativo de esta Dirección General.

Actuarán en calidad de Vocales:

Un miembro de la Academia de la Lengua Vasca, designado por su Presidente.

Un miembro del seminario «Julio Urquijo» designado por su Director.

Un miembro del Consejo de Cultura de la Diputación Foral de Alava, designado por su Presidente.

Un miembro de la Institución «Príncipe de Viana», de la Diputación Foral de Navarra, designado por su Presidente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Cultura Popular y Espectáculos, de Promoción del Turismo y de Radiodifusión y Televisión.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Argüebanes y Turieno, Ayuntamiento de Camaleño (Santander)».*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se inicia el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Argüebanes y Turieno. Ayuntamiento de Camaleño (Santander).

En consecuencia, se hace pública la relación de fincas afectadas y se cita a los propietarios para que comparezcan en el Ayuntamiento de Camaleño el día 29 del presente mes de agosto, a las doce horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Santander, 6 de agosto de 1968.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—4.439-A.

*Relación que se cita*

Polígono 42. Parcelas números 78 y 81.  
Interésado: Doña Felisa Soberón González.  
Domicilio: Turieno (Camaleño).